



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|---|
| Auto de Interlocutorio | 230 de 2021 |
| Radicado | 05 368 31 84 001 2021 00047 00 |
| Proceso | FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL |
| Demandante (s) | Comisaria de Familia de Jericó en interés de la menor MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ, representada legalmente por su progenitora VALERIA CERÓN SÁNCHEZ |
| Demandados | BRYAN STEVEN VERA ESPINOSA |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida ante esta instancia por la Comisaria de Familia de Jericó en interés de la niña MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ, representada legalmente por su madre, señora VALERIA CERÓN SÁNCHEZ, en contra del señor BRYAN STEVEN VERA ESPINOSA, en filiación Extramatrimonial, la cual por reunir los requisitos legales consagrados en los artículos 82 y 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con las normas contenidas en la Ley 721 de 2001 y el decreto 806 de 2020, es que el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida ante esta instancia por la Comisaria de Familia de Jericó en interés de la niña MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ, representada legalmente por su madre, señora VALERIA CERÓN SÁNCHEZ, en contra del señor BRYAN STEVEN VERA ESPINOSA, en filiación Extramatrimonial.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a través del correo personal al demandado, señor BRYAN STEVEN VERA ESPINOSA, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos y se le advertirá que de conformidad con el literal a) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso su no contestación dará lugar a proferirse sentencia de plano. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: **CONCEDER** amparo de pobreza a la señora VALERIA CERÓN SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.001.517.505, representante legal de la menor MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ. En consecuencia, la demandante queda exonerada de pagar la prueba de ADN, prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

QUINTO: **ORDENAR** la práctica de la prueba científica de ADN, dispuesta en el numeral 2º del Artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 1º de la Ley 721 de 2001, cuya fecha se fijará una vez se cuente con cronograma de disponibilidad del convenio ICBF, para la recepción de la muestra de sangre, a la cual deberán asistir los señores **BRYAN STEVEN VERA ESPINOSA**, **VALERIA CERÓN SÁNCHEZ** y la niña **MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ**, en el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Unidad Básica de Andes, Avenida Medellín, No. 48-20, Hospital San Rafael de Andes- Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del registro civil de nacimiento del citado menor. Así mismo y de conformidad con el numeral 2º del Artículo 386 del Código General del Proceso, se le advertirá en la notificación personal al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad en disputa.

SEXTO: **ORDENAR** remitir el Formato Único de Solicitud de Prueba ADN -FUS- para la investigación de la paternidad de la niña **MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ** (Acuerdo PSAA07-4024 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura) al laboratorio público o privado correspondiente.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de Jericó -Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 45 de 1936.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al Doctor **RICARDO ELÍAS RUIZ PALACIO**, en su calidad Comisario de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de la niña **MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ** (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

